Año de 1929 | Miércoles 31 de Julio | Núm. 91

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

1793

Gobierno Civil de la Provincia

EXPROPIACIONES

Declarada por este Gobierno civil la necesidad de la ocupación de las fincas que deben ser expropiadas en los términos municipales de Linares del Arroyo, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Fuentemizarra, Maderuelo y Campo de San Pedro, con motivo de la construcción de la subsección segunda de la segunda sección del ferrocarril de Madrid a Burgos, sin que se haya presentado recurso alguno contra dicho acuerdo, he dispuesto con esta fecha, que se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de justiprecio, habiendo nombrado por la Administración al Ingeniero de caminos D. Luis Morales Hernández, para los términos de Linares del Arroyo, Montejo de la Vega de la Serrezuela y Fuentemizarra; al Ingeniero de caminos D. Manuel Lorente Pérez, para el de Maderuelo, y al Ingeniero de caminos don Emilio Kowalski Carón, para el de Campo de San Pedro.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la ley de expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que figuran en la relación publicada en el Boletín Oficial número 18 de 11 de Febrero de 1929; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo prescribe no hicieren nombramiento de perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la ley y el 32 del reglamento para su aplicación, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el perito de la Administración.

Segovia, 18 de Julio de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO NÚM. 1.709

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Base 1.ª El fomento y cuidado de los intereses agrícolas y pecuarios estará a cargo, en lo sucesivo, de un modo primordial, de las Diputaciones Provinciales.

Esto no obstante, la formación oficial de técnicos, los laboratorios y campos de experimentación de carácter general, así como la inspección, sanciones y estímulo de la obra provincial, corresponderá al Estado.

Base 2.ª Con el fin de habilitar a las Diputaciones Provinciales para el mejor ejercicio de las nuevas funciones que se le enconmiendan, se afectarán a ellas los Consejos Provinciales Agropecuarios que se establecen por la base 7.ª

Base 3.ª En cada pueblo de carácter agrícola o ganadero se organizarán libremente Asociaciones profesionales, puras o mixtas, para cuya constitución bastará la agrupación de 25 vecinos dedicados a esta clase de producción.

Para las selecciones a que se refiere la base 7.ª, cada 25 asociados representarán un voto.

El voto personal o individual no será tenido en cuenta; no obstante, los no asociados que ejerzan actividades de esta índole no estarán exentos del recargo o cuota que abonen los organizados, quienes serán objeto de especiales bonificaciones.

Base 4.ª Las Asociaciones pueden tener, además del carácter de cooperativas para fines propios, el obligatorio de contribuir a los de interés general y votar los representantes agropecuarios que han de constituir las entidades asesoras de las Diputaciones Provinciales.

Base 5.ª Las Diputaciones Provinciales, debidamente asesoradas por sus Consejos, según sus necesidades y carácter con relación a la Agricultura y a la Ganadería, proyectarán y formarán los presupuestos sobre la organización de Granjas, Campos experimentales, Cátedras de demostración, laboratorios, paradas y establecimientos de industrialización que juzguen necesarios, señalando el aumento de tributación que se deduzca como preciso para cumplir los fines que se proponen.

Si al mes de elevar su propuesta al Ministerio de la Economía Nacional no hubiese recaído resolución, se entenderán aprobadas.

El Estado se compromete a incrementar los recursos que las Diputaciones Provinciales destinen de sus presupuestos más los que como recargo recauden para estos fines, con cuotas que no podrán bajar del 20 ni subir del 50 por 100 del presupuesto destinado a estos servicios.

Las provincias contiguas podrán agrupar los servicios agropecuarios que así convengan al interés común.

La exacción de cuotas a los no asociados se hará por el total de su contribución agropecuaria, al tipo o tanto por ciento que se señala.

Base 6.ª Las Diputaciones Provinciales contratarán los Ingenieros Agrónomos y personal que crean necesario para la dirección de estos servicios que se les confieren, y asimismo adquirirán las semillas, abonos, máquinas, sementales y material que precisen para los servicios experimentales y de demostración que les compete; pero dejarán en libertad, tanto a los particulares como a los Sindicatos, para formar cooperativas y hacer las adquisiciones que individual y corporativamente convenga a sus intereses.

Siendo misión de las Diputaciones favorecer el progreso agrícola y pecuario, si constituyen Cajas de crédito propias o por inteligencia con el organismo central del Crédito Agrícola o establecimientos semejantes, deben encauzar y facilitar la concesión de recursos, tanto a las Asociaciones como a los particulares, siempre con preferencia a las primeras.

Base 7.ª La designación de usuarios colaboradores de los Consejos Agropecuarios de las Diputaciones Provinciales se hará por votación de los Presidentes o representantes nombrados por los locales, computándose para la designación de éstos un voto por cada 25 socios inscritos con tres meses de anterioridad, y debiendo recaer la votación sobre seis vocales y seis suplentes, de las que dos terceras partes han de ser a un tiempo ganaderos y agricultores, y del total, la mitad arrendatarios o aparceros y la otra mitad agricultores, labrando tierras propias.

Los seis asesores, con una Comisión permanente de tres Diputados provinciales, el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Servicios agronómicos de la Diputación y el Inspector Veterinario constituirán el Consejo provincial agropecuario; pero los acuerdos definitivos corresponderán al Pleno de la Diputación Provincial cuando no haya habido acuerdo en el Consejo.

Base 8.ª Se reconoce la condición de Asociaciones locales para los fines anteriores, tanto a las mixtas constituidas con fines económicos y cooperativos como a las puras de propietarios, arrendatarios o aparceros, pudiendo una misma persona pertenecer a tantas como su varia condición justifique.

En cada término municipal que cuente con más de cien vecinos dedicados en cualquier concepto a la ganadería o a la agricultura y no exista una Asociación agropecuaria integrada, por lo menos, por veinticinco, se estimulará la organización de ella.

Base 9.ª Se entenderán comprendidos en los intereses agropecuarios y corresponderá, por tanto, la organización y vigilancia a las Diputaciones Provinciales, los servicios de avicultura, apicultura, floricultura, etcétera, y entre sus funciones, la extinción de las plagas del campo, así como las ferias, certámenes y concursos de carácter provincial.

Por excepción, el Estado podrá ayudar a los que tengan carácter nacional e internacional.

Base 10. *Del Consejo Nacional Agropecuario.*--Corresponderá su Presidencia al Ministerio de la Economía Nacional y su Vicepresidencia al Director general de Agricultura.

Formarán parte de él los 50 Presidentes de los Consejos Agropecuarios provinciales, los Presidentes de las Asociaciones Nacional de Agricultores y Ganaderos, los Directores generales de Montes, Comercio y Abastos; el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y el Inspector general de Higiene Pecuaria.

Este Consejo funcionará, salvo los dos plenos anuales, por medio de un Comité permanente, que presidirá el Ministro o Director de Agricultura, y del que formarán parte, además, los Presidentes de las Asociaciones Nacionales de Agricultura y Ganadería, el Director de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, el Inspector general de Higiene y Sanidad Pecuaria y siete Presidentes de Consejos provinciales que se designarán: uno, por las

provincias del Centro; otro, por las de Levante; otro por las de Andalucía; otro, por las del Norte; otro, por Canarias; otro, por Baleares, y otro, por Aragón y Cataluña.

Base 11. Constituído el Consejo Nacional Agropecuario, quedará de hecho suprimido el Consejo Agronómico y sus atribuciones pasarán a aquél, lo que se tendrá al efecto en cuenta al redactarse el correspondiente reglamento.

Base 12. También al constiutirse los Consejos Agropecuarios provinciales cesarán en su funcionamiento las actuales Cámaras Agricolas, con el traspaso a aquéllos de sus atribuciones.

Por el Ministerio de Economia Nacional se procederá a regalmentar la propiedad rural, procurando la máxima eficacia corporativa, y se modificarán las disposiciones atañentes a Sindicatos y Cooperativas de carácter agropecuario.

Base 13. Las Diputaciones Provinciales quedan autorizadas a señalar un recargo para todos los conceptos y atenciones a que se refiere este Real decreto, que en ningún caso excederá del 5 por 100 de las cuotas que se satisfagan al Estado como tributos de esta indole.

En este recargo quedan comprendidos el actual destinado a la extinción de plagas del campo, y se destinará exclusivamente a los fines señalados en esta disposición.

La recaudación la efectuará el Estado, donde las Diputaciones no se hayan encargado de este servicio, llevándose la contabilidad por separado.

Base 14. Si las Diputaciones Provinciales no cumpliesen a satisfacción los fines que se le encomiendan en el presente Real decreto, el Estado podrá incautarse de los servicios y organizarlos, administrando directamente los fondos destinados al efecto, incluso las partidas consignadas en sus presupuestos por los organismos neglígentes, procedentes de sus ingresos pecualiares, sin perjuicio de otras sanciones proporcionadas a los hechos que las requieran.

El Ministro de la Economia Nacional, al reglamentar la aplicación de este Real decreto, revisará toda la actual organización agropecuaria central, descargándola con el mayor rigor de gastos y dependencias que pudieran resultar dobles o interferentes con la nueva estructuración que se da a este servicio.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 27 de Julio).

REAL DECRETO-LEY NÚM. 1.756

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo único. La autorización que el Real decreto-ley núm. 1.689, de 2 de de Octubre de 1927, otorga al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente a los Ayuntamientos ciertos terrenos o edificios del Estado no se refiere a la zona maritimo-terrestre, ni a las de los puertos, ni a las de las marismas: terrenos cuya concesión corresponde al Ministerio de Fomento, según dispone la ley de Puertos:

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve. —ALFONSO.—El Presidente de Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 28 de Julio.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) D. José Rodríguez Bello, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—El Director general, Vellando.

(*Gaceta* del 29 de Julio).

1816

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme de los kilómetros uno al nueve, del camino vecinal de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, los Alcaldes de los Ayuntamientos de Barbolla, Aldeonte y Navares de Ayuso, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a la Excma. Diputación Provincial certificaciones haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista don Elías Provencio Arroyo por falta de pago de jornales o materiales; debiendo advertir, que si en el expresado plazo no se recibieran las certificaciones que se interesan, se entenderá que no existen reclamaciones de ninguna clase contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las mencionadas certificaciones se tendrá eu cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que las Alcaldias expedirán estas certificaciones en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 26 de Julio de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1815

COMISIÓN PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 22 del actual, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma por espacio de diez días y horas de diez a trece, que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, el proyecto y pliegos de condiciones que habrán de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros uno al 4,950 del camino vecinal de Bernardos a la estación de Armuña, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen oportunas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para contratación de obras y servicios a cargo de las entidades provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 26 de Julio de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.—P. A. de la C. P.: El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1785

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos las correspondientes al mes de la fecha, durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto de 1929.—Montepío Civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra.

Días 5, 6 y 7.—Todas las nóminas en general.

Segovia, 26 de Julio de 1929.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

1787

Tesorería Contaduría de Hacienda de la Provincia

La recaudación de todas las contribuciones e impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Agosto próximo que se consignan a continuación, señalados al efecto por los recaudadores:

Zona de la Capital. - Recaudador, don Anselmo Entero Herranz.-Auxiliares: D. Julio López Miguel, D. Juan Miguel Muñoz Moral y D. Mariano Muñoz Moral

Segovia, dias 1 al 31.
El Espinar, 12 y 13.
San Rafael, 12.
Hontoria, 6.
La Losa, 9.
Navas de San Antonio, 19 y 20.
Ortigosa del Monte, 21.
Otero de Herreros, 7 y 8.
Revenga, 5.
Valdeprados, 1.
Vegas de Matute, 2 y 3.
Zarzuela del Monte, 1 y 2.

Zona de Ayllón. — Recaudador, don Francisco Sanz Gómez

Ayllón, dias 6, 22 y 23.
Aldealengua de Santa María, 2 y 3.
Languilla, 1 y 2.
Ribota, 7 y 8.
Riofrío de Riaza, 10 y 11.
Saldaña de Riaza, 9 y 10.
Santa María de Riaza, 23 y 24.
Valvieja, 8 y 9.

Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarión Adrados López

Carrascal del Río, días 5 y 6.
Castrillo de Sepúlveda, 2.
Castrojimeno, 5.
Castroserracín, 4.
Hinojosas del Cerro, 9.
Navares de las Cuevas, 3.
Valle de Tabladillo, 7 y 8.
Villaseca, 1.
Villar de Sobrepeña, 10.

Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega Pérez

Casla, días 11 y 12.
Cerezo de Arriba, 17 y 18.
Cerezo de Abajo, 18 y 19.
Prádena, 9 y 10.
Siguero, 13 y 14.
Sigueruelo, 12 y 13.
Santa Marta, 8 y 9.
Santo Tomé del Puerto, 16 y 17.
Ventosilla, 18 y 19.

Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes

Adrados, día 5.
Aguilafuente, 7 y 8.
Aldeasoña, 17.
Arroyo de Cuéllar, 12.
Calabazas, 10.
Campo de Cuéllar, 13.
Castro de Fuentidueña, 3.
Cobos de Fuentidueña, 4.
Cozuelos de Fuentidueña, 3.
Cuéllar, 18 al 22.
Cuevas de Provanco, 18 y 19.
Chañe, 10 y 11.
Chatún, 14.
Dehesa, 8.
Fresneda de Cuéllar, 10.
Frumales, 4.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 26.
Fuente el Olmo de Iscar, 25.
Fuentepelayo, 9 y 10.
Fuentepiñel, 24.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 14 y 15.
Fuentes de Cuéllar, 6.
Fuentesoto, 6 y 7.
Fuentidueña, 9.
Gomezserracín, 15 y 16.
Hontalbilla, 3 y 4.
Laguna de Contreras, 11 y 12.
Lastras de Cuéllar, 1 y 12.
Lovingos, 7.
Mata de Cuéllar, 6.
Membibre de la Hoz, 16.
Moraleja de Cuéllar, 3.
Narros de Cuéllar, 11.
Navalmanzano, 11 y 12.
Navas de Oro, 1 y 2.
Olombrada, 1 y 2.
Perosillo, 5.
Pinarejos, 20.
Pinarnegrillo, 5.
Remondo, 9.
Sacramenia, 20 y 21.
Samboal, 3 y 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 9.
Sanchonuño, 18 y 19.
San Martín y Mudrián, 14.
San Miguel de Bernúy, 5
Torreadrada, 1 y 2.
Torrecilla del Pinar, 25.
Valtiendas, 8.
Vallelado, 7 y 8.
Vegafría, 22.
Villaverde de Iscar, 23 y 24.
Zarzuela del Pinar, 21 y 22.

Zona de Escalona. —Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial

Aldea Real, días 6 y 7.
Anaya, 12.
Añe, 11.
Bernúy de Porreros, 5.
Cantimpalos, 14 y 15.
Carbonero de Ahusín, 9.
Carbonero el Mayor, 2, 3 y 4.
Escalona del Prado, 11 y 12.
Escarabajosa de Cabezas, 7.
Escobar de Polendos, 13.
Garcillán, 15.
Juarros de Ríomoros, 13.
Martín Miguel, 14.
Mozoncillo, 8 y 9.
Sauquillo de Cabezas, 9 y 10.
Tabanera la Luenga, 6.
Yanguas de Eresma, 8.

Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno

Aldeanueva del Monte, día 8.
Cascajares, 11.
Corral de Ayllón, 16.
Fresno de Cantespino, 24.
Pajares de Fresno, 23.
Riaguas de San Bartolomé, 14.

Riahuelas, 9.
Sequera de Fresno, 7.

Zona de Honrubia.—Recaudador, D. Elías Provencio Arroyo

Aldeanueva de la Serrezuela, día 18.
Aldehorno, 31.
Honrubia, 29 y 30.
Montejo de la Serrezuela, 28.
Moral, 5.
Pradales, 19.
Valdevacas de Montejo, 6.
Villaverde de Montejo, 6.

Zona de Labajos.— Recaudador, don Julio Gozalo Miguel

Balisa, día 1.
Bercial, 2.
Cobos de Segovia, 3.
Etreros, 7.
Jemenuño, 7.
Hoyuelos, 8.
Labajos, 5 y 6.
Laguna Rodrigo, 2.
Muñopedro, 5 y 6.

Zona de Navares de Enmedio.—Recaudador, D. Demetrio Casado

Bercimuel, días 8 y 9.
Encinas, 17.
Fresno de la Fuente, 7.
Grajera, 11.
Navares de Ayuso, 18.
Navares de Enmedio, 19 y 20.
Pajarejos, 10.
Urueñas, 22 y 23.

Zona de Pedraza.—Recaudador, don Pedro Blanco de la Calle

Arcones, días 1 y 2.
Matabuena, 3 y 4.
Gallegos, 5 y 6.
Orejana, 8.
Torre Val de San Pedro, 9.
Arahuetes, 11.
Pedraza, 12 y 13.
Aldealengua de Pedraza, 17 y 18.
Navafría, 19 y 20.
Arevalillo, 25.

Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso

Alconada de Maderuelo, día 11.
Becerril, 1.
Campo de San Pedro, 10.
Cedillo de la Torre, 7 y 8.
Cilleruelo de San Mamés, 9.
Estebanvela, 5 y 6.
Fuentemizarra, 6.
Grado del Pico, 9.
Linares del Arroyo, 2.
Maderuelo, 3 y 4.
Madriguera, 12 y 13.
Muyo, 2.
Negredo, 3.
Riaza, 29, 30 y 31.
Santibáñez de Ayllón, 7 y 8.
Serracín, 14.
Valdevarnés, 5.
Villacorta, 30 y 31.

Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García

Collado Hermoso, día 19.
Pelayos del Arroyo, 14.
Palazuelos de Eresma, 10 y 11.
Santiuste de Pedraza, 4 y 5.
Salceda, 17.
Sotosalbos, 18.
San Ildefonso, 12 y 13.
Torrecaballeros, 20.
Trescasas, 21.

Zona de Santa María la Real de Nieva. Recaudador, D. Pascual Alvarez

Aldeanueva del Codonal, día 6.
Aldehuela del Codonal, 5.
Aragoneses, 12.
Armuña, 7.
Bernardos, 5 y 6.
Coca, 3 y 4.
Codorniz, 9 y 10.
Domingo García, 16.
Ituero y Lama, 1.
Juarros de Voltoya, 13.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 3.
Marazuela, 3.
Martín Muñoz de las Posadas, 7 y 8.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 13.
Migueláñez, 9 y 10.
Miguel Ibáñez, 22.
Monterrubio, 1.
Montuenga, 19 y 20.
Nieva, 21 y 22.
Ochando, 19 y 20.
Ortigosa de Pestaño, 23.
Paradinas, 12.
Pinilla Ambroz, 21.
Rapariegos, 5 y 6.
Sangarcía, 8.
Santa María de Nieva, 23 y 24.
Tabladillo, 14.
Villacastín, 1 y 2.
Villoslada, 15.

Zona de Santiuste de San Juan Bautista.--Recaudador, D. Mariano Sancho

Bernúy de Coca, día 18.
Ciruelos de Coca, 16.
Donhierro, 5.
Fuente de Santa Cruz, 7 y 8.
Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.
Montejo de Arévalo, 3 y 4.
Moraleja de Coca, 11.
Nava de la Asunción, 9 y 10.
San Cristóbal de la Vega, 21 y 22.
Santiuste de S. Juan Bautista, 19 y 20.
Tolocirio, 6.
Villagonzalo, 17.
Villeguillo, 14.

Zona de Sepúlveda.—Recaudador, don Antonio Velasco

Aldeonte, día 10.
Barbolla, 8 y 9.
Boceguillas, 6 y 7.
Castillejo de Mesleón, 4.
Duratón, 3.
Duruelo, 13.
Perorrubio, 11.
Sotillo, 12.
Sepúlveda, 1 y 2.
Turrubuelo, 5.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero

Adrada de Pirón, día 4.
Basardilla, 1.
Brieva, 3 y 4
Cuesta, 17 y 18.
Espirdo, 2.
Higuera, 3.
Lastrilla, 14.
Losana de Pirón, 5.
Santo Domingo de Pirón, 19.
Torreiglesias, 6 y 7.
Zamarramala, 15 y 16.

Zona de Turégano.—Recaudador interino, D. José Romero

Turégano, días 11 y 12.
Muñoveros, 7 y 8.
Caballar, 9.
Cabañas de Polendos, 21.
Cubillo, 10.
Valdevacas y El Guijar, 13.
Otones, 25.
Veganzones, 12 y 13.

Zona de Valverde.—Recaudador, D. Avelino Escorial

Abades, días 9 y 10.
Encinillas, 7 y 8.
Fuentemilanos, 1 y 2.
Los Huertos, 13 y 14.
Madrona, 3 y 4.
Hontanares de Eresma, 17 y 18.
Roda de Eresma, 15 y 16.
Valseca, 5 y 6.
Valverde del Majano, 11 y 12.

Zona de San Pedro de Gaíllos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio

Aldealcorvo, día 5.
Aldeonsancho, 2.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 21, 22 y 23.
Castroserna de Abajo, 5.
Castroserna de Arriba, 7.
Condado de Castilnovo, 19 y 20.
Fuenterrebollo, 8 y 9.
La Matilla, 6.
Navalilla, 8.
Puebla de Pedraza, 11.
Rebollo, 1.
San Pedro de Gaillos, 12 y 13.
Sebúlcor, 16.
Valdesimonte, 7.
Valleruela de Pedraza, 11.
Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18.

Según dispone el reglamento de 30 de Junio de 1926, para ejecución del Real decreto de 14 de Octubre del mismo año, sobre simplificación o reorganización de algunos servicios de Hacienda, el período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el 10 del tercer mes, ambos días inclusives, y durante seis horas consecutivas como dispone la Real orden de 21 de Marzo último.

En los primeros treinta días, los Recaudadores de las Capitales de provincia, intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los demás seguirán el itinerario de los pueblos y días de cobranza ajustados a la escala del artículo 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Durante los días siguientes del plazo voluntario, el pago sólo se podrá verificar en las Capitales de las zonas o en las oficinas recaudatorias establecidas permanentemente.

Se advierte a los contribuyentes que, según establece la base 13 del artículo 3.º del Real decreto de Octubre de 1926 y el estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, si dejan transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento que este anuncio; pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el 21 al último de dicho tercer mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en las instrucciones, Reales decretos y reglamento citados.

Segovia, 27 de Julio de 1929.—El Tesorero Contador de Hacienda, Severiano González.

1803

Alcaldía de Valvieja

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Municipio la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días; lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal aprobado por Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Valvieja, a 24 de Julio de 1929.—El Alcalde, Mariano Ibáñez.

1802

Alcaldía de Paradinas

No habiéndose presentado aspirante alguno a solicitar la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, durante el tiempo a que se refiere el anuncio fecha 6 de Mayo último, publicado con el número 1285 en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 15 del mes expresado, se repoduce dicho anuncio con las mismas condiciones que el anterior publicado; los que aspiren a desempeñar dicha plaza lo solicitarán de esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Paradinas, 26 de Julio de 1929.—El Alcalde, Misael Llorente.

1809

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

SUBASTA

El día 20 del próximo Agosto, a las once del mismo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, presidida por el señor Alcalde o quien le represente, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de los trozos de pinos depositados en este Municipio procedentes del pinar de estos propios, bajo el tipo de tasación de 48,79 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Dicha subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados.

San Cristóbal de Cuéllar, 27 de Julio de 1929.—El Alcalde, Tomás Merino.

1804

Alcaldía de Samboal

Don Macario Sanz Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Samboal.

Hago saber: Que la Comisión permanente municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria del día de ayer, por unanimidad acordó proponer al Ayuntamiento pleno, propuesta de transferencia de crédito, importante en trescientas setenta y dos pesetas, del capitulo 1.º artículo 11, concepto 4.º, al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto de gastos en ejercicio (Guardia municipal); cuyo expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que sea examinado por cuantos habitantes del término lo deseen y presentar las reclamaciones en contra de aquél que consideren justas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, se anuncia al público para general conocimiento.

Samboal, 27 de Julio de 1929.—El Alcalde, Macario Sanz.

1796

Alcaldía de Valseca

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año de 1929, se halla expuesto dicho documento, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Valseca, 26 de Julio de 1929. — El Alcalde, Valentín Hernangómez.

PROYECTO DE PRESUPUESTO

Aprobado por las respectivas Comisiones permanentes de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año delpróximo ejercicio, se halla expuesto dicho docu-

mento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal correspondiente por término de ocho dias hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen; pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más; haciéndolo público en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Aragoneses
Palazuelos de Eresma
Valseca
Calabazas
Cascajares
Carrascal del Río
Castrojimeno
Castrillo de Sepúlveda
Vegafría
Domingo García
Migueláñez
Fresno de Cantespino
La Matilla
Balisa
Aldealengua de Pedraza

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaria respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Cozuelos de Fuentidueña. — Plazo: quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y tres más.
Cerezo de Abajo.—Plazo: quince días y tres más.
Otones de Benjumea.—Plazo: quince días.

1788

Juzgado de primera instancia e instruc- instrucción de Segovia

Don Angel Martin Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento intestado de doña Filomena Cristóbal Arenal, mayor de edad, soltera y natural del pueblo de Muñoveros y vecina de Segovia, la cual falleció en esta Ciudad el día cuatro de Junio del corriente año, sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

Reclama su herencia su hermano de doble vinculo don Toribio Cristóbal Arenal, para si y para su hermana también de doble vinculo doña Plácida.

Y en su virtud se llama por el presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, cuya cuantía declarada es de seis mil pesetas, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y en los sitios públicos de esta Ciudad y del pueblo de Muñoveros y local de este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Asi lo tengo acordado en el expediente de declaración de herederos de la expresada doña Filomena Cristóbal Arenal, que se tramita en este Juzgado a instancia de su hermano don Toribio Cristóbal Arenal.

Dado en Segovia, a veintitrés de Julio de mil novecientos veintinueve. Angel Martín.—Valentín Fernández.

1786

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

REQUISITORIA

López Guirao Antonio, (a) Chafao, de veintiocho años, casado, hijo de Lorenzo y Ana-María; y Abellán Cuenca Juan, de veinticinco años, soltero, hijo de Juan y Josefa; ambos jornaleros, naturales de Cehejín, partido judicial de Caravaca, provincia de Murcia y cuyos individuos han estado trabajando en las obras del ferrocarril Madrid-Burgos, ignorándose su actual paradero; comparecerán ante la Audiencia provincial de Segovia dentro del término de diez dias, para constituirse en prisión y responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se les sigue por hurto y estafa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Riaza, veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Júez de instrucción, Antonio Bravo.

1789

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. D. Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 18 del actual año, por falsedad en documento privado, prevaricación, violación de secretos, malversación de caudales o defraudación, ha acordado se cite por medio de la presente a Enrique Neira, que tuvo su último domicilio en Valladolid, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Cuéllar el día cinco de Agosto próximo y hora de las once, con objeto de recibirle declaración como testigo; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Cuéllar, veintiséis de Julio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1767

Juzgado de primera instancia e instrucción de Cuéllar

Don Pablo de Pablo y Mateos, Juez de instrucción de este partido de Cuéllar.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado por coacción y amenazas, contra Mariano Sainz Cisneros, con el fin de hacer efectiva la multa de ciento veinticinco pesetas que le ha sido impuesta, se sacan a la venta pública subasta por término de veinte días y sin sujeción a tipo, en atención a ser tercera subasta, los siguientes bienes que se embargaron como de la propiedad de referido procesado:

1 Un carro viejo, tasado en trescientas pesetas.

2 Una tierra en término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña, al sitio del Camposanto, de veintinueve áreas, cuarenta centiáreas; linda al Este, Elías Romero; Sur, camino, Oeste, Félix Abad, y Norte, arroyo; tasada en cuatrocientas pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 22 de Agosto próximo y hora de las once; se advierte que no existe título de propiedad de la finca embargada, debiendo el rematante suplirle a su costa; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del carro y finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Cuéllar, a veinticuatro de Julio de mil novecientos veintinueve. —Pablo de Pablo. — El Secretario, Bienvenido Pérez.

Habiendo aparecido un error en la siguiente cédula, publicoda en el núm. 83, de este periódico oficial, se reproduce debidamente rectificada.

1755

Juzgado municipal de Fuentidueña

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, don Benito Díez Lamas, en virtud de escrito recibido en este Juzgado por el correo, se cita a Eulalio Salcedo Gutiérrez, de paradero ignorado, para que en término de tercero dia se presente en la sala audiencia de dicho Juzgado a la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Fuentidueña, 20 de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio de la Fuente.

1747

Juzgado municipal de Labajos

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de providencia del señor Juez municipal de esta villa, a consecuencia de diligencias instruidas por este Juzgado, por lesiones sufridas por Matías Peláez Pérez, de esta localidad, se cita a expresado señor, de paradero ignorado, para que el día 13 de Agosto próximo, a las once de su mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, Plaza de la Constitución, núm. 1, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas ordenado por la Superioridad, al cual puede concurrir el citado como parte provisto de las pruebas que le convenga; en la inteligencia de que si el mismo deja de comparecer sin alegar y acreditar justa causa, le parará el perjuicio que haya lugar.

Labajos, 27 de Julio de 1929.—El Secretario, Mariano Otero.

1790

Grupo de Fuerzas Regulares de Melilla, núm. 2.—Juzgado de instrucción

De la Cruz Yusta Segovia. Juan, hijo de Julián y Fernanda, natural de Coca (Segovia), comparecerá en término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que abone la cantidad de 60 pesetas, importe de la pistola núm. 26.768, que se le extravió y que tenia a su cargo, perteneciendo a la primera compañía de la primera bandera del primer tercio de la Legión, cuya resolución fué recaida en 5 de Noviembre de 1928, según decreto del Excmo. Sr. General Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos y en diligencias previas núm. 802, que se le instruyen a dicho individuo, pudiendo efectuar el pago en la forma que previene el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1927, en relación con el nuevo código penal de la misma fecha, quedando con arreglo al mencionado artículo indultado de la prisión subsidiaria que tendría que sufrir, caso de insolvencia.

Tarfuist, 23 de Julio de 1929.—El Alférez, Juez instructor, Manuel Mancheño.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

1401

MADRONA

CONCEJALES

D. Abraham Pastor Maroto
Agapito Alvarez Pelecín
Frutos de la Calle Orejudo
Simón Heras Lázaro
Gervasio Ituero Casado
Félix Martín del Barrio
Plácido de la Calle Orejudo

CONTRIBUYENTES

D. Eleuterio Ayuso Casado
Lucio Llorente Olalla
Cándido Martín Bravo
Félix Calle Orejudo
Simón Herrero Yagüe
Faustino Ayuso Rincón
Anselmo Calle Orejudo
Leandro Sancho Llorente
Macario Bernardo Contreras
Benjamín Ayuso Casado
Galo Herrero Yagüe
Elías Sánchez Bravo
Epifanio Llorente Llorente
Ricardo Sonlleva Rodríguez
Mariano Heras García
Rufino Bernardo García
Pedro Fernández Bernardo
Lorenzo García Casado
Filoteo Ayuso Miguel
Higinio Cañas Bravo
Fermín del Real Aparicio
Servando Bernardo Contreras
Mariano Ayuso Miguel
Angel del Pozo Palomo
Félix Bernardo Isabel
Heliodoro Miguel Bravo
Isidro Ayuso Rincón
Rafael Prieto García

Madrona, 1.º de Marzo de 1929.—El Alcalde, Abraham Pastor.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL